

Bogotá D.C.

Doctora
DORA MAGDALENA RODRIGUEZ MARTINEZ
Gerente
CONSORCIO ALIANZA – COLPATRIA
Unidad de Gestión PVG II
dmrodriguez@programadeviviendagratis2.com
Carrera 15 No. 100 – 43 Piso 4
La Ciudad



Asunto: Informe de respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes frente al Informe de verificación de los Requisitos Mínimos de los proyectos de vivienda ofertados, criterios de evaluación y de la propuesta económica.

Convocatoria No. 22 - PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II –
Departamento Sucre - Esquema Privado – Consorcio Alianza Colpatría

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, FINDETER, en su calidad de evaluador en virtud del contrato suscrito el día 3 de Agosto de 2016 con el CONSORCIO ALIANZA – COLPATRIA, actuando como vocera del FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II - PVG II y de conformidad con los términos de referencia definitivos y las Adendas números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 procedemos a hacer entrega del informe de la mención, previas las siguientes consideraciones:

Durante los días 19 al 21 de septiembre de 2016 se recibieron observaciones frente a la evaluación de los Requisitos Mínimos de los proyectos de vivienda ofertados, criterios de evaluación y de la propuesta económica, así:

No. 2 CONSORCIO VIP COSTA – Proyecto URBANIZACION VALENTINA- MORROA

El señor HORACIO MENDOZA MARTINEZ actuando como representante legal de la CONSORCIO VIP COSTA radico en FINDETER comunicación dirigida al CONSORCIO ALIANZA COLPATRIA de fecha 21 de Septiembre de 2016 recibida mediante correo electrónico, presenta Observaciones al informe de evaluación de los requisitos mínimos de los proyectos de vivienda ofertados, criterios de evaluación y de la propuesta económica. Convocatoria Nº 22 – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II – Departamento de Sucre-esquema privado – Consorcio Alianza Colpatría. (Proyecto Urbanización Valentina (Morroa – Sucre), donde reitera su compromiso para llevar a cabo el levantamiento de la medida que recae sobre los predios correspondientes a los folios Nos. 342-19344 y 342-19345; sobre el particular le manifestamos que el equipo evaluador le mantiene a la oferta la condición asignada por las razones que se exponen a continuación:

1. La anotación No. 2 de los certificados de tradición y libertad aportados, correspondientes a los folios Nos. 342-19344 y 342-19345 establece que los predios se encuentran por fuera del comercio por declaratoria de riesgo inminente o desplazamiento forzoso.
2. Al proponente le asiste la carga de ofertar un predio cumpliendo desde el principio con las condiciones exigidas en los términos de referencia.

3. Al oferente se le solicitó al aportar copia de los actos administrativos, con sus respectivas constancias de ejecutoria, a través de los cuales se levantaba la referida medida cautelar.
4. Dentro del término otorgado, el proponente no aportó el documento idóneo acreditando el levantamiento de la medida, esto es, no aportó el acto administrativo expedido por la autoridad competente y el registro del mismo en la oficina de registro de instrumentos públicos para que se efectuara la respectiva anotación en el certificado de tradición y libertad.
5. El proponente en el acto de subsanación manifestó que se encuentran realizando diligencia para que se emitiera la resolución de levantamiento de la medida cautelar, aspecto que se reitera en la observación objeto de análisis y que se complementa con una certificación emitida por el Secretario de Gobierno de Sucre, en la que se hace constar que el levantamiento de la medida cautelar se materializará en ocho (8) días.
6. Dicha aseveración y la certificación del secretario de gobierno no constituyen los documentos idóneos para tener por subsanada la condición, en efecto, el acto conducente para subsanar el aspecto requerido es registrar la resolución para que se realice la anotación de rigor por parte de la oficina de registro de instrumentos competente.
7. En los Términos de referencia de la convocatoria se establece como causal de rechazo de la oferta el no cumplimiento de alguno o algunos de los requisitos mínimos.
8. La condición jurídica del predio constituye un requisito mínimo según se establece en los términos de referencia, de igual manera, en los términos se deja claro que los únicos gravámenes que se aceptan son los hipotecarios y las servidumbres afectas a la infraestructura de servicios públicos y que en el evento de encontrarse un gravamen distinto se procederá al rechazo de la oferta.

Atendiendo las anteriores consideraciones, no le es dable al evaluador apartarse de las estipulaciones claras y precisas fijadas en los términos de referencia y por ende se ratifica la condición asignada a la oferta en cuanto al componente jurídico se refiere.

No. 3 CONVIAS SAS – Proyecto URBANIZACION SAN SILVESTRE- SANTIAGO DE TOLÚ

El señor LUIS FRANCISCO OVALLE LLINAS actuando como representante legal de CONVIAS S.A.S. remitió a través de correo electrónico comunicación UTBC-GT-16-008 de fecha 21 de Septiembre de 2016 recibida mediante correo electrónico, presentando Observaciones al informe de evaluación de los requisitos mínimos de los proyectos de vivienda ofertados, criterios de evaluación y de la propuesta económica. Convocatoria N° 22 – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II – departamento de Sucre- esquema privado. El proponente en su solicitud presenta las siguientes observaciones:

“...Revisando el informe de verificación de la referencia, encontramos que las dos causales de rechazo de nuestro proyecto son propiciadas por respuestas de un tercero en el que no tenemos injerencia como lo es la CARSUCRE y además, por no hacer llegar documentos físicos tramitados en Sincelejo y Tolú hasta la ciudad de Bogotá, que en tan corto tiempo, es imposible; lo que vulneraría nuestro derecho al debido proceso y le negaría al municipio de Tolú y a su población más necesitada la oportunidad de beneficiarse de tan importante programa de vivienda gratuita. Acoto que debido la complejidad y duración de la convocatoria, en nuestras comunicaciones

solicitamos nos dieran la espera necesaria para que la CARSUCRE se pronunciara y adjuntamos los radicados de las solicitudes pertinentes.

De la misma manera, quiero referirme a las dos causales de rechazo, ambas dependientes de las certificaciones de la CARSUCRE.

1. Que en el plano enviado no se puede evidenciar claramente que el predio no se encuentra en zonas de posible inundación. En el plano del POT con una flecha indicamos la localización del predio. Y si bien puede ser cierto que la impresión puede ser un poco confusa en el archivo magnético se ve claramente que el predio está en zona urbana y que la Zona Inundable tiene otro color. De todos modos, envío certificación de que no se encuentra en zona inundable expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Santiago de Tolú y copia física ampliada del plano firmado por la Secretaría de Planeación.

2. Que se debía tener un retiro de 30 metros desde la cota de inundación. Lo que reza el POT es que las edificaciones se alejarán 15 metros del borde de los canales. Para salvar este inconveniente decidimos dejar una franja de protección de 30 metros, 15 de cada lado, independientemente de que se trate de un canal artificial de drenaje de aguas lluvias, y tramitamos la modificación de la licencia de Urbanismo de Urbanización con la ampliación indicada. Adjuntamos la certificación de la Secretaría de Planeación de los retiros de 15 metros, y la que certifica el tipo de canal, las obras que se realizan, y la responsabilidad del constructor en su mantenimiento...”

Al respecto, es importante precisar que los términos de referencia de la Convocatoria N° 22, establece en su numeral 3.2.3. “Requisitos Técnicos:

“NOTA 2. En el evento en que el evaluador requiera documentos adicionales para verificar la viabilidad técnica o jurídica de los proyectos, podrá solicitarlos y otorgar un término para su entrega. La falta de respuesta o respuesta extemporánea a estos requerimientos, será causal de rechazo de la propuesta, en relación con el respectivo proyecto.”

FINDETER en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.2.3 de los términos de referencia, según comunicaciones Radicado: 16-195-S-033505 del 05 de septiembre del 2016, Radicado: 16-195-S-033797 del 08 o 09 de septiembre del 2016 Y Radicado: 16-195-S-033900 del 13 de Septiembre del 2016, solicitó documentos para subsanar requisitos según el evaluador, entre los documentos que se solicitaron, el proponente en sus ajustes del 13 y 14 de septiembre no aportó:

- Certificación de la entidad competente donde se establecieron los retiros y zonas de protección del canal de aguas lluvias que se encuentran dentro del predio
- Plano urbanístico del proyecto donde se establezcan los retiros y zonas de protección del canal de aguas lluvias que se encuentran dentro del predio.
- Cabe resaltar que los planos solicitados deberían hacer parte de una nueva modificación de la licencia de urbanismo según lo establecido en el decreto 1077 de 2015.
- Plano del POT donde se establezcan las zonas de riesgo por inundación del municipio donde se evidencie la localización del predio.(Si bien el proponente aportó plano de componente urbano, donde se ven algunas áreas, no es claro la localización exacta del predio ofertado con las áreas de inundación en su entorno inmediato)

Consecuente con lo expuesto y acorde con lo establecido en los términos de referencia, FINDETER declaró no hábil el proyecto, soportado en el numeral 2.13. **CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:**

2.13.3. Cuando no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos.

2.13.7. Cuando el proyecto presentado no cumpla con alguna o algunas de las especificaciones o requerimientos mínimos señalados en estos términos de referencia y/o sus anexos.

El proponente como observación al informe de requisitos mínimos publicado en la Página de Consorcio Alianza Colpatria, y estando dentro de la fecha establecida en la adenda N° 6 de los términos de referencia allega a FINDETER por correo electrónico del 21 de septiembre de 2016 los siguientes documentos:

- Modificación de licencia de urbanismo Resolución N° 047 del 21 de septiembre de 2016.
- Plano topográfico y urbanístico que hacen parte de la resolución N° 143 del 6 de septiembre de 2016.
- Plano ampliado de componente urbano correspondiente al POT.

Se aclara que los documentos descritos anteriormente fueron solicitados en la etapa de evaluación como se describió y no fueron entregados en el plazo otorgado por el evaluador para la subsanación de los mismos. Consecuente con lo expuesto y acorde con lo establecido en los términos de referencia, FINDETER reitera la no habilitación del proyecto, soportado en el numeral 2.13. **CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:**
2.13.3. Cuando no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos.

Por lo anterior, los documentos aportados por el proponente en el correo del 21 de septiembre de 2016 al ser documentos enviados por fuera del tiempo establecido en los términos de referencia para la evaluación, no podrán tenerse en cuenta para subsanar lo descrito en el informe de requisitos mínimos de la convocatoria.

Se deja constancia que fuera del periodo de traslado del informe de verificación de los requisitos Mínimos de la Convocatoria, el proponente aporta en físico según Radicado N° 120163200004562 del 22 de septiembre de 2016, los siguientes documentos cuales no fueron aportados en el correo del 21 de septiembre del 2016 que igualmente no podrán evaluarse ni tenerse en cuenta para subsanar lo descrito en el informe de requisitos mínimos de la convocatoria.

- Certificación de Fecha 21 de Septiembre de 2016 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Santiago de Tolú, donde describe que se debe dejar 15 m de retiro desde el canal hasta las viviendas.
- Certificación de Fecha 21 de Septiembre de 2016 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Santiago de Tolú, donde describe que el canal artificial está siendo construido mediante contrato 004-15 por Aguas de Morrosquillo.
- Certificación de Fecha 21 de Septiembre de 2016 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Santiago de Tolú, donde describe que el predio ofertado en la convocatoria se encuentra en suelo urbano y no está en zona inundable.

Por lo tanto, FINDETER se ratifica en la No habilitación de la propuesta presentada dentro de la Convocatoria N° 22- Programa De Vivienda Gratuita 2- Sucre- Esquema Privado.

No. 4 CONSORCIO URBANIZACION VILLA LUCIANA – Proyecto URBANIZACION VILLA LUCIANA-TOLÚ VIEJO

Por fuera del periodo de observaciones al informe de requisitos mínimos (19 al 21 de septiembre de 2016), el proponente el 23 de septiembre de 2016 aporta a FINDETER comunicación radicado N° 120161000004660, donde presenta las observaciones al informe de requisitos mínimos, sin embargo esta comunicación no será evaluada ni revisada por ser presentada posterior a la fecha de observaciones al informe de requisitos mínimos establecida en la adenda N° 6 de los términos de referencia, por tal motivo no podrá tenerse en cuenta para subsanar lo solicitado.

Por lo tanto, FINDETER se ratifica en la No habilitación de la propuesta presentada dentro de la Convocatoria N° 22- Programa De Vivienda Gratuita 2- Sucre- Esquema Privado.

No. 5 CONSORCIO URBANIZACION SANTA TERESA-1 – Proyecto URBANIZACION SANTA TERESA- 1-SAN JUAN DE BETULIA

El señor OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO actuando como representante legal de la CONSORCIO URBANIZACION SANTA TERESA-1 remitió a través de correo electrónico comunicación de fecha 21 de Septiembre de 2016, donde presenta Observaciones al informe de evaluación de los requisitos mínimos de los proyectos de vivienda ofertados, criterios de evaluación y de la propuesta económica. Convocatoria N° 22 – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II – departamento de Sucre- esquema privado, con el fin de solicitar habilitación de su propuesta. El proponente en su solicitud presenta las siguientes observaciones:

Estimados Doctores:

Una vez estudiado el documento de la referencia, y estando dentro del tiempo a ello destinado, me permito presentar las siguientes observaciones al mismo, con el fin de solicitar la habilitación de nuestra propuesta.

- 1. Se aporta certificación de la corporación autónoma regional donde se establecen los retiros y las zonas de protección del jagüey natural ubicado en la parte baja del predio.*
- 2. Se aporta plano topográfico y plano de urbanismo de acuerdo con el punto anterior.*
- 3. Modificación a la licencia de urbanismo de acuerdo con el punto anterior.*

Al respecto, es importante precisar que los términos de referencia de la Convocatoria N° 22, establece en su numeral 3.2.3. "Requisitos Técnicos:

"NOTA 2. En el evento en que el evaluador requiera documentos adicionales para verificar la viabilidad técnica o jurídica de los proyectos, podrá solicitarlos y otorgar un término para su entrega. La falta de respuesta o respuesta extemporánea a estos requerimientos, será causal de rechazo de la propuesta, en relación con el respectivo proyecto."

FINDETER en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.2.3 de los términos de referencia, según comunicaciones Radicado: 16-195-S-033424 del 02 de septiembre del 2016 y Radicado: 16-195-S-033743 del 08 de septiembre del 2016, solicitó documentos para subsanar requisitos según el evaluador, entre los documentos que se solicitaron, el proponente en sus ajustes no aportó:

- Certificación de la CAR donde se establecieron los retiros y zonas de protección del jagüey Natural Pozo Nuevo que existe en el lindero del predio, así como del afluente y el canal de aguas lluvias que se encuentran dentro del predio.
- Plano topográfico del predio donde se establezca la localización del jagüey Natural Pozo Nuevo
- Plano urbanístico del proyecto donde se establezcan los retiros y zonas de protección del jagüey Natural Pozo Nuevo que existe en el lindero del predio, así como del afluente y el canal de aguas lluvias que se encuentran dentro del predio.
- Cabe resaltar que los planos solicitados deberían hacer parte de una nueva modificación de la licencia de urbanismo según lo establecido en el decreto 1077 de 2015.

Consecuente con lo expuesto y acorde con lo establecido en los términos de referencia, FINDETER declaró no hábil el proyecto, soportado en el numeral 2.13. **CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:**

2.13.3. Cuando no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos.

2.13.7. Cuando el proyecto presentado no cumpla con alguna o algunas de las especificaciones o requerimientos mínimos señalados en estos términos de referencia y/o sus anexos.

El proponente como observación al informe de requisitos mínimos publicado en la Página de Consorcio Alianza Colpatría, allega a FINDETER correo electrónico del 21 de septiembre de 2016, donde APORTA:

- Certificación del 21 de septiembre de 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional, donde describe que el cuerpo de agua que se encuentra cerca al lindero del predio, está localizado a 60m del proyecto.
- Modificación de licencia de urbanismo Resolución N° 143 del 6 de septiembre de 2016.
- Plano topográfico y urbanístico que hacen parte de la resolución N° 143 del 6 de septiembre de 2016.

Se aclara que los documentos descritos anteriormente fueron solicitados en la etapa de evaluación como se describió y no fueron entregados en el plazo otorgado por el evaluador para la subsanación de los mismos. Consecuente con lo expuesto y acorde con lo establecido en los términos de referencia, FINDETER reitera la no habilitación del proyecto, soportado en el numeral 2.13. **CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:** *2.13.3. Cuando no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos.*

Por lo anterior, los documentos aportados por el proponente en el correo del 21 de septiembre de 2016 al ser documentos enviados por fuera del tiempo establecido en los términos de referencia para la evaluación, no podrán tenerse en cuenta para subsanar lo descrito en el informe de requisitos mínimos de la convocatoria.

Igualmente se deja constancia que el Certificado de la CAR remitido en la etapa de observaciones al informe de los Requisitos mismos no establecen los retiros y zonas de protección del jagüey Natural Pozo Nuevo que existe en el lindero del predio, así como del afluente y el canal de aguas lluvias que se encuentran dentro del predio.

Por lo tanto, FINDETER se ratifica en la No habilitación de la propuesta presentada dentro de la Convocatoria N° 22- Programa De Vivienda Gratuita 2- Sucre- Esquema Privado.

No. 7 CONSORCIO URBANIZACION MONTECRISTO – Proyecto URBANIZACION MONTECRISTO-COLOSO

El señor OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO actuando como representante legal de la CONSORCIO URBANIZACION MONTECRISTO remitió a través de correo electrónico comunicación de fecha 21 de Septiembre de 2016, donde presenta Observaciones al informe de evaluación de los requisitos mínimos de los proyectos de vivienda ofertados, criterios de evaluación y de la propuesta económica. Convocatoria N° 22 – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II – departamento de Sucre- esquema privado, con el fin de solicitar habilitación de su propuesta.

El proponente en su solicitud presenta las siguientes observaciones:

Estimados Doctores:

Una vez estudiado el documento de la referencia, y estando dentro del tiempo a ello destinado, me permito presentar las siguientes observaciones al mismo, con el fin de solicitar la habilitación de nuestra propuesta.

- 1. Se aporta certificación de la autoridad competente estableciendo los retiros y las zonas de protección del jagüey que se encuentra dentro del predio.*
- 2. Se aporta el RUPS de la empresa prestadora del servicio.*
- 3. Se presenta modificación técnica al proyecto atendiendo lo establecido en el informe, con planos tanto topográfico.*
- 4. Modificación a la licencia de urbanismo de acuerdo con el punto anterior.*

Al respecto, es importante precisar que los términos de referencia de la Convocatoria N° 22, establece en su numeral 3.2.3. "Requisitos Técnicos:

"NOTA 2. En el evento en que el evaluador requiera documentos adicionales para verificar la viabilidad técnica o jurídica de los proyectos, podrá solicitarlos y otorgar un término para su entrega. La falta de respuesta o respuesta extemporánea a estos requerimientos, será causal de rechazo de la propuesta, en relación con el respectivo proyecto."

FINDETER en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.2.3 de los términos de referencia, según comunicaciones Radicado 16-195-S-033500 del 15 de septiembre del 2016 y Radicado: 16-195-S-033745 del 08 de septiembre del 2016 solicitó documentos para subsanar requisitos según el evaluador, entre los documentos que se solicitaron, el proponente en sus ajustes no aportó:

- Certificación de la CAR donde se establecieran los retiros y zonas de protección del jagüey que existe dentro del predio
- RUPS de la Empresa de Servicios Públicos
- Cumplimiento del literal E del numeral 2.2 ESPECIFICACIONES PARTICULARES QUE DEBE TENER LAS OBRAS BÁSICAS DE URBANISMO del anexo N° 4 respecto a la cesión obligatoria mínima para equipamientos y espacio público del 25% del área neta urbanizable del proyecto de las cuales el 8% se destina a equipamientos colectivos y el 17% restante para espacio público efectivo (zonas verdes y parques). Como mínimo el 50% de estas áreas de cesión se deberán localizar en un solo globo de terreno y cumplir las características establecidas en el artículo 2.2.6.1.4.6. del Decreto 1077 de 2015

Consecuente con lo expuesto y acorde con lo establecido en los términos de referencia, FINDETER declaró no hábil el proyecto, soportado en el numeral 2.13. **CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:**

2.13.3. Cuando no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos.

2.13.7. Cuando el proyecto presentado no cumpla con alguna o algunas de las especificaciones o requerimientos mínimos señalados en estos términos de referencia y/o sus anexos.

El proponente como observación al informe de requisitos mínimos publicado en la Página de Consorcio Alianza Colpatría, allega a FINDETER correo electrónico del 21 de septiembre de 2016, donde APORTA:

- Certificación del 21 de septiembre 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional, donde describe que el cuerpo de agua que se encuentra en el predio está localizado a 25m del proyecto.
- RUPS de la empresa Prestadora del servicio.
- Modificación de licencia de urbanismo Resolución N° 015 del 21 de septiembre de 2016 con dos planos en formato DWG.

Se aclara que los documentos descritos anteriormente fueron solicitados en la etapa de evaluación como se describió y no fueron entregados en el plazo otorgado por el evaluador para la subsanación de los mismos. Consecuente con lo expuesto y acorde con lo establecido en los términos de referencia, FINDETER reitera la no habilitación del proyecto, soportado en el numeral 2.13. **CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:** *2.13.3. Cuando no aporte, subsane o aclare lo que se le solicite por parte del convocante o el evaluador, en los plazos y condiciones determinados por los mismos.*

Por lo anterior, los documentos aportados por el proponente en el correo del 21 de septiembre de 2016 al ser documentos enviados por fuera del tiempo establecido en los términos de referencia para la evaluación, no podrán tenerse en cuenta para subsanar lo descrito en el informe de requisitos mínimos de la convocatoria.

Igualmente se deja constancia que el Certificado de la CAR remitido en la etapa de observaciones al informe de los Requisitos mismos no establecen los retiros y zonas de protección del jagüey y presenta inconsistencias ya que certifica que el jagüey está a 25 metros del proyecto cuando el mismo queda dentro del predio del proyecto.

Por fuera del periodo de observaciones al informe de requisitos mínimos (19 al 21 de septiembre de 2016), el proponente el 23 de septiembre de 2016 envía a FINDETER por correo electrónico seis (6) EMAIL con información complementaria a los documentos enviados el 21 de septiembre de 2016, sin embargo esta documentación no será revisada por ser presentada posterior a la fecha de observaciones al informe de requisitos mínimos técnicos establecida en la adenda N° 6 de los términos de referencia igualmente por tal motivo no podrá tenerse en cuenta para subsanar lo solicitado.

Por lo tanto, FINDETER se ratifica en la No habilitación de la propuesta presentada dentro de la Convocatoria N° 22- Programa De Vivienda Gratuita 2- Sucre- Esquema Privado.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se presenta el resultado de la verificación jurídica y técnica, de la convocatoria mencionada sin ninguna modificación:

No.	Municipio	Constructor	Nombre del Proyecto	No. Viviendas	Verificación Requisitos Habilitantes	Hábil para continuar	Solicitud de documentos adicionales	Documentos adicionales en entregados en el termino	Se recurrió a información de terceros	Recomendación de Rechazo	Recomendación de Aptitud
1	Sampués	CONSORCIO VIP COSTA	URBANIZACION EL RECREO	300	Requisitos Técnicos	Si	Si	Si	No	No	HABILITADO
					Requisitos Jurídicos	Si	Si	Si	No	No	
2	Morroa	CONSORCIO VIP COSTA	URBANIZACION VALENTINA	200	Requisitos Técnicos	Si	Si	Si	No	No	NO HABILITADO
					Requisitos Jurídicos	No	Si	No	No	Si	
3	Tolú	CONVIAS SAS	URBANIZACION SAN SILVESTRE	300	Requisitos Técnicos	No	Si	Si	No	Si	NO HABILITADO
					Requisitos Jurídicos	Si	Si	Si	No	No	
4	Toluviejo	CONSORCIO URBANIZACION VILLA LUCIANA	URBANIZACION VILLA LUCIANA	200	Requisitos Técnicos	No	Si	Si	No	No	NO HABILITADO
					Requisitos Jurídicos	No	Si	Si	No	No	
5	San Juan de Betulia	CONSORCIO URBANIZACION SANTA TERESA-1	URBANIZACION SANTA TERESA- 1	96	Requisitos Técnicos	No	Si	Si	No	No	NO HABILITADO
					Requisitos Jurídicos	Si	Si	Si	No	No	
6	San Marcos	CONSORCIO URBANIZACION BELLAVISTA	URBANIZACION BELLAVISTA	158	Requisitos Técnicos	No	Si	Si	No	No	NO HABILITADO
					Requisitos Jurídicos	No	Si	Si	No	No	
7	Coloso (Ricaurte)	CONSORCIO URBANIZACION MONTECRISTO	URBANIZACION MONTECRISTO	152	Requisitos Técnicos	No	Si	Si	No	No	NO HABILITADO
					Requisitos Jurídicos	Si	Si	Si	No	No	

Respecto al proyecto que fue enunciado anteriormente como HABILITADO jurídica y técnicamente se determinó que:

- El proponente cumple con los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros.
- El proyecto presentado cumple con los criterios técnicos mínimos de las viviendas, y proyecto urbanístico, señalados en los términos de referencia y su anexo técnico.

- c) La propuesta presentada no supera el valor del presupuesto estimado por vivienda.
- d) La propuesta presentada no supera el término establecido en los respectivos términos de referencia para la terminación de las viviendas.
- e) La propuesta cumple con el número mínimo de metros cuadrados requeridos por vivienda.

De la misma forma, se deja constancia que como resultado de la evaluación:

- La Carta de pre-aprobación del crédito cumple con el límite igual o superior al 50% del valor propuesto.
- Se revisó el anexo No. 5 verificando específicamente el cumplimiento de los siguientes aspectos:
 - ✓ Diligenciamiento total y congruente de éste, y verificación de la información reportada.
 - ✓ El valor por vivienda no supera los valores establecidos en los términos de referencia.
 - ✓ El área construida por vivienda es mayor o igual a la solicitada en los términos de referencia.

DATOS SEGÚN ANEXO 5 PRESENTADO POR CADA OFERENTE

Proponente	Nombre Proyecto	No. Proyecto	Municipio en que se ubica el Proyecto	No. Folio Matricula Inmobiliaria	Área privada construida de las viviendas ofrecidas, en m2 (mínimo 42 m2 por vivienda)	Área privada construida ofrecida, adicional a la mínima exigida Aplicar la siguiente fórmula: (Área construida ofrecida – [42m ²])	Área del lote, que será transferida y que es susceptible de desarrollo progresivo (en m2) (Si aplica)	Valor del metro cuadrado de área privada construida ofrecido para cada vivienda, incluidos todos los tributos, ofrecido en smlmv	Valor total de la vivienda ofrecida, incluidos todos los tributos, en smlmv (No podrá superar los 70 smlmv so pena de rechazo de la propuesta)	Area adicional Ofrecida No Construible (*)	Cumple Anexo 5?	No. Viviendas Proyecto Ofertado	Observaciones
CONSORCIO VIP COSTA	URBANIZACION EL RECREO	1	SAMPUÉS	340-97814 y 340-97815	42,6	0,6	36.7	1,64319248826291	70	6,5	SI CUMPLE	300	Ofertan 300 soluciones aprobadas en licencia de urbanismo. El plan de vivienda corresponde a una sola etapa.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que se habilitó un proponente en la convocatoria, el cual dentro de su propuesta no supero el número máximo de viviendas asignado al municipio de Sampués según los Términos de Referencia en el numeral 1.3 ALCANCE AL OBJETO de la Adenda No. 1, no fue necesario continuar con la evaluación de los criterios de asignación de puntaje de las propuestas presentadas.

Teniendo en cuenta que el proyecto enunciado anteriormente resultó habilitado, una vez realizada la verificación jurídica y técnica, y que por consiguiente cumple con: i) La totalidad de los requisitos exigidos en

los términos de referencia definitivos y en sus adendas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; **ii)** La propuesta presentada no supera el cupo establecido para el Departamento de Sucre en su Convocatoria 22 del FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II - PVG II- CONSORCIO ALIANZA – COLPATRIA; **iii)** La propuesta presentada no supera el valor del presupuesto estimado por vivienda; **iv)** La propuesta presentada no supera el plazo máximo establecido en los términos de referencia definitivos y en sus adendas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 para la terminación de las viviendas; y **v)** La propuesta presentada cumple con el número mínimo de metros cuadrados requeridos por vivienda, se recomienda por parte del evaluador proceder a la selección del proyecto aquí enunciado, tomando como fundamento para ello el presente informe de evaluación.

Se deja constancia que la evaluación es realizada por profesionales idóneos de los procesos de la Gerencia de Vivienda y Desarrollo Urbano y de la Dirección de Contratación de la entidad respectivamente. Los firmantes corresponden a los líderes de cada uno de los procesos antes mencionados.

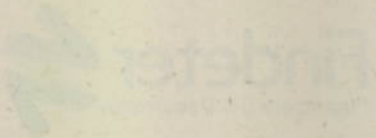
Atentamente,

**FIRMADO
EN
ORIGINAL**

Ana Maria Cifuentes Patiño
Gerente de Vivienda y Desarrollo Urbano

**FIRMADO
EN
ORIGINAL**

Omar Hernando Alfonso Rincón
Director de Contratación

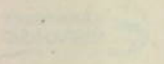


Faint, illegible text in the upper section of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second line of faint, illegible text in the upper section.

Third line of faint, illegible text in the upper section.

Fourth line of faint, illegible text in the upper section.



Faint, illegible text in the lower section of the page, possibly a footer or concluding paragraph.